Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de casación de fs. 283/293 intentado por el Dr. J. J. R. M. en representación de los actores contra la Sentencia definitiva N° 10/2017 CANO del 07/03/2017, obrante a fs. 276/280 y vta.;--

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1.- Según el art. 293 de la Ley XIII-N° 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, y la falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

-----En atención a ello, este Cuerpo realiza el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario N° 3821/09 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

----2.- Se verifica que respecto del punto 1°) del anexo reglamentario, no adecuó lo establecido al número de renglones. Es que, las fs. 285, 285 vta., 286, 286 vta., 287, 287 vta., 288, 288 vta., 289, 289 vta., 290, 291 vta., 292 y 292 vta. tienen 27 renglones.----------

--El citado anexo del Acuerdo N° 3821/09 dispone expresamente: ***"un escrito de extensión no mayor a veintiséis renglones"***. En consecuencia, al faltar unos requisitos formales corresponde denegar el recurso extraordinario por inadmisible (art. 293 CPCC.).----------

-----Téngase presente el planteo del caso federal de fs. 293.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- ***R E S U E L V E*** ----------

-----1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Dr. J. J. R. M. en representación de la Sra. N. D. E. y el Sr. H. D., contra la Sentencia Definitiva N° 10/2017 CANO, por las consideraciones expuestas.----------

----------**2°) TENER PRESENTE** las reservas del Caso Federal planteada a fs. 293.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------
-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17); y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria